

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, possibly a saint or a historical figure, seated on a horse. Above him is a large, ornate crown or mitre. The seal is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD PARCIAL, SEGÚN SUS APTITUDES Y LIMITACIONES COMO
POLÍTICA DE ESTADO Y DE REINSERCIÓN LABORAL**

LESBIA ORALIA LIMA REYES

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD PARCIAL, SEGÚN SUS APTITUDES Y LIMITACIONES COMO
POLÍTICA DE ESTADO Y DE REINSERCIÓN LABORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESBIA ORALIA LIMA REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. David Sentes Luna
Secretario: Lic. Jaime Amilcar González Dávila
Vocal: Licda. Waleska Romelia García Contreras

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruíz de Juárez
Secretaria: Licda. Rosa Acevedo Nolasco
Vocal: Licda. Dora Reneé Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



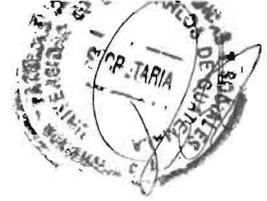
Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO

Abogado y Notario

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242

Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 28 de junio de 2010.

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la labor encomendada como Asesor de Tesis, de la Bachiller **LESBIA ORALIA LIMA REYES**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina: **“LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARCIAL, SEGÚN SUS APTITUDES Y LIMITACIONES COMO POLÍTICA DE ESTADO Y DE REINSERCIÓN LABORAL”**
- II. En el trabajo asesorado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió. Así también se establece que deben regularse la forma de definir los diferentes tipos de discapacidades existentes, así como una clasificación de puestos de trabajo para este sector de la población, quienes deben recibir el apoyo del Estado y del sector productivo del país en relación a su reinserción laboral.
- III. La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- IV. En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía, tuvo el agrado de corroborar la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propios de un profesional de las ciencias jurídicas, cumpliendo con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- V. Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su servidor.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LESBIA ORALIA LIMA REYES, Intitulado: "LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARCIAL, SEGÚN SUS APTITUDES Y LIMITACIONES COMO POLÍTICA DE ESTADO Y DE REINSERCIÓN LABORAL".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

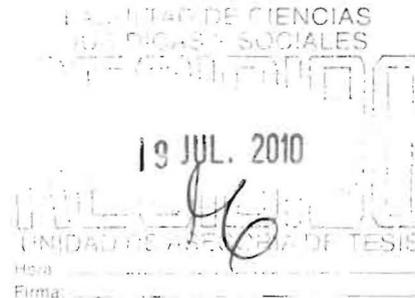


Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223



Guatemala, 17 de julio de 2010.

Licenciado :
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cinco de julio del año dos mil diez, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **LESBIA ORALIA LIMA REYES**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **"LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARCIAL, SEGÚN SUS APTITUDES Y LIMITACIONES COMO POLÍTICA DE ESTADO Y DE REINSERCIÓN LABORAL"**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, y siendo un tema social y jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia Laboral y administrativa enfocado desde un punto de vista jurídico – laboral, por ser un tema importante que se enfoca a las necesidades y limitaciones que



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223



sufre un sector de la población como son las personas con discapacidad parcial; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto tiene como base el método deductivo e inductivo, analítico, sistemático y comparativo a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y específicos de los efectos que sufren las personas con discapacidad parcial, puesto que la ley de la materia no posee mecanismos coercitivos para obligar a los patronos de la empresa privada para ubicar a dicha personas en un puesto de trabajo por considerar que dichas personas no están capacitadas para desempeñar un puesto; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal, empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo se construye como un aporte social, jurídico, laboral, administrativo y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, jurídica, laboral y administrativa. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante que para la población con discapacidades las ofertas de trabajo son precarias.

Así mismo que el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas Discapacitadas, está carece de un mecanismo de obligatoriedad para que el sector privado pueda emplear a personas con discapacidades lo cual deja a dichas personas en desigualdad de poder obtener un empleo digno, conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido al plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la

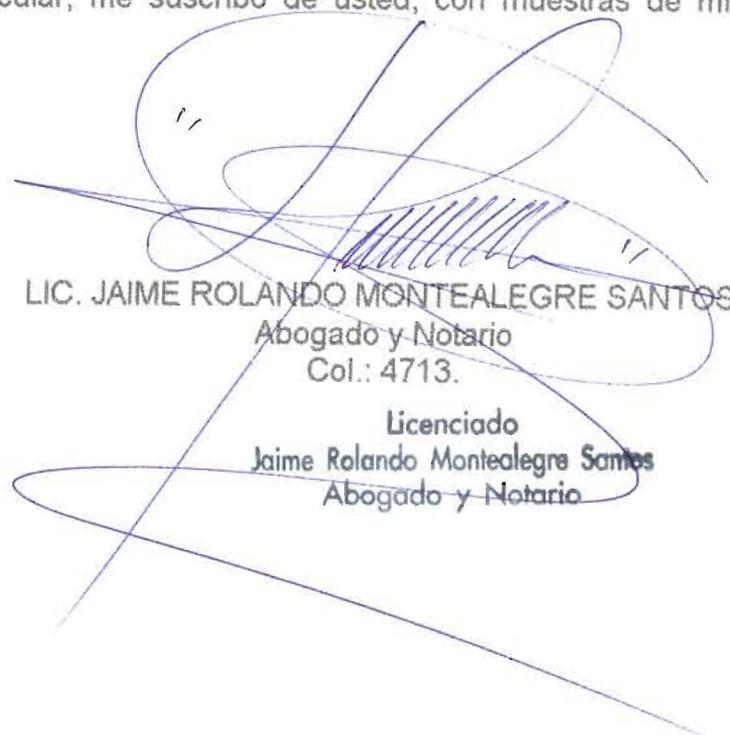


Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223

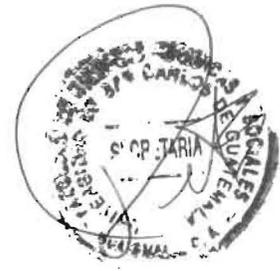


sustentante, Bachiller **LESBIA ORALIA LIMA REYES**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario
Col.: 4713.
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LESBIA ORALIA LIMA REYES, Titulado LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARCIAL, SEGÚN SUS APTITUDES Y LIMITACIONES COMO POLÍTICA DE ESTADO Y DE REINSERCIÓN LABORAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por darme el mejor regalo del mundo, la vida y sobre todo por obsequiarme la oportunidad de conocer personas que me han enseñado el camino hacia Él, quien me ha dado la fuerza y perseverancia para lograr este triunfo.

A MI MADRE:

María Lidia Reyes Rodas, quien me han enseñado a lo largo de mi vida valores e incasablemente me han acompañado con su amor, apoyo y comprensión, cuando se anhela con el corazón y se lucha por obtener algo se logra a pesar de los obstáculos.

A MIS HERMANOS:

Quienes han permanecido brindándome el apoyo incondicional de amigos y me han protegido como verdaderos hermanos, han sido el impulso en los tiempos malos y han tenido palabras de aliento en el momento justo.

A MI HIJO:

Daniel García Lima, mi ángel que han sido una bendición en mi vida, por quien cualquier obstáculo puede vencerse y me da fuerza para sobrepasar los momentos malos y me recuerda que la vida es bella con su inocencia y amor incondicional.

A MIS CUÑADOS:

Con cariño y agradecimiento, por sus palabras de aliento, brindadas en este camino del saber.

A MIS PRIMOS Y SOBRINOS:

Con todo mi cariño, agradeciéndoles la confianza depositada en mí, por ser incondicionales en sus muestras de amor.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, máxima casa de estudios, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me dio la oportunidad de formarme en sus aulas y adquirir los conocimientos necesarios para enfrentar la vida profesional y con ética.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las personas con discapacidad.....	1
1.1. La persona.....	1
1.2. La personalidad.....	5
1.3. Aspectos referenciales de la persona.....	9
1.4. La capacidad.....	13

CAPÍTULO II

2. La discapacidad y circunstancias que la producen.....	17
2.1. La discapacidad y sus definiciones.....	17
2.2. Tipos de discapacidad.....	18
2.3. Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías... 27	
2.4. La reinserción a la sociedad y productividad de las personas con discapacidad.....	29

CAPÍTULO III

3. Las principales causas de discriminación de las personas con discapacidad y El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas -CONADI-.....	31
3.1. La discriminación.....	31
3.2. Tipos de discriminación.....	32
3.3. La exclusión social.....	42
3.4. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas -CONADI-.....	44

CAPÍTULO IV

4. La clasificación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad.....	53
4.1 Alcances legales de los derechos de las personas discapacitadas	55
4.2 Políticas de Estado en relación a la discapacidad.....	57
4.3 Los derechos humanos.....	61
4.4 El Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	66
4.5 Los avances tecnológicos en favor de las personas con discapacidad.....	69
4.6 La clasificación de puestos para personas discapacitadas.....	71
4.7 Propuesta de reforma.....	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado, con el objetivo de analizar los efectos negativos que sufren las personas con discapacidad parcial, en relación con el desarrollo de una ocupación laboral al no existir una clasificación de puestos o actividades a las cuales puedan optar en el sector productivo del país.

La hipótesis se centra en demostrar la falta de políticas públicas a favor de las personas minusválidas, que sufren problemas o limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y quedan al margen del sector productivo del país, no son tomados en cuenta en la actividad productiva del país como trabajadores, así como no definirse legalmente los diferentes tipos de discapacidad existentes.

El objetivo general, fue establecer la falta de regulación de fuentes de trabajo para discapacitados, la adaptación a cierto tipo de actividades laborales, pueden constituir el factor fundamental que permite la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad activa, por lo que deben ser protegidos laboralmente.

Las teorías utilizadas en la presente investigación, se refieren al derecho del trabajo, la discapacidad, la discriminación, la protección laboral, haciendo énfasis en la necesidad de regular y dar a conocer los alcances de los diferentes tipos de discapacidad, lo que permitirá crear puestos de trabajo específicos, en beneficio de aquellos padres de familia, que al estar padeciendo alguna limitación, se les considera no aptos para el trabajo.

La metodología utilizada fue el método analítico, para comprender los elementos o componentes característicos de la problemática que enfrenta este sector de la población y el derecho al trabajo; el método sintético para estudiar el problema referido; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y por último las técnicas investigativas, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

Por lo tanto, se pone en evidencia que una persona minusválida se deja en el olvido, padeciendo de alguna limitación física que constituye un obstáculo en sus posibilidades de optar a un trabajo, el desempeñar una relación laboral, que sea estable, que cubra sus necesidades mínimas a través de un salario que los dignifique y estimule, siendo esto una realidad a nivel de personas adultas, quienes en muchas ocasiones son padres de familia. El sector público y privado, deben velar por crear puestos de trabajo para personas con discapacidad parcial y crear la figura del trabajo protegido.

La presente investigación consta de cuatro capítulos: siendo el primer capítulo relacionado con las personas con discapacidad; en el segundo capítulo se desarrolla lo relativo a lo que debe entenderse por discapacidad y circunstancias que la producen; el tercer capítulo se refiere a las principales causas de discriminación de las personas con discapacidad y el Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas CONADI; y finalmente el cuarto capítulo trata sobre la clasificación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO I

1. Las personas con discapacidad

En el ámbito de la protección de la persona humana, en algunos países se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y legal, con normas que le otorgan derechos de características especiales y se le concibe como depositaria de ciertos derechos innatos; y su regulación parte del necesario obrar estatal a favor de aquellas que por circunstancias especiales padecen una discapacidad.

En Guatemala, dicha población debe ser objeto de protección no sólo moral, sino laboral y social, para que ello les permita una integración verdadera a la sociedad.

1.1. La persona

Desde el tiempo de los ciudadanos romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se estableció que donde existe el hombre, está el derecho y a la inversa. Siendo realidad esta última afirmación, sólo queda destacar que ella y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

Según lo anterior, se puede determinar que es el individuo a través de normas jurídicas quien regula su convivencia social, estableciendo, para el efecto, leyes

que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad y, a su manera, preservar su existencia como especie natural.

El diccionario de la Real lengua española¹ establece que, persona es un “Ser animado racional varón o mujer”. Es decir, hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificándolo entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizándolo por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

El derecho ha utilizado este concepto para significar al ser humano; pues, estatuye que es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el sistema jurídico se limita a reconocerle tal condición.

Entonces, se puede inferir que existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos, en cuanto se es catalogado; toda vez, que es considerado como tal o porque ostente dicha condición.

El diccionario jurídico *Espasa*, en este tema, define: “Persona personalidad. Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas entes morales o personas jurídica”².

¹ Sopena, Ramón. **Diccionario de la Real lengua española**. Pág. 1,223.

² Garay, Juan. **Diccionario jurídico multimedia Espasa**. Pág. 4.

Eduardo García Maynez, al respecto afirma: “Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad, un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo. Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir jurídica individual y jurídica colectiva”³.

Por tanto y fundamentándose en lo analizado, se puede establecer que la designación expuesta anteriormente, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de esa especie. Proviene del latín *persona*, -ae, de origen etrusco. En este último idioma, significaba máscara teatral, y tenía originalmente el mismo sentido convirtiéndose después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente, pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Es común afirmar que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre y mujer. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

El texto citado anteriormente, indica que: “... personare, prosopón, phersu, indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero

³ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho** Pág.271.

también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades romano sui iuris, juez, pretor, etc.; así mismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, el cual fue el difundido por Theophilo. En este sentido, se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo (gens, polis, fratría, oikós). Fue el estoicismo quien difundió el concepto de persona como un valor, que, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, sería recogido por el cristianismo, concibiéndola, como *rationalis naturae individua substantia*... hoy coincide el concepto social del individuo en cuanto a lo Jurídico (al serlo todo ser humano); de donde la personalidad no es sino la manifestación de ella, es todo ser con aptitud jurídica, y personalidad, la investidura jurídica que confiere dicha aptitud. Esta concepción de este término, surge en el Derecho romano y se desarrolló en torno al triple status que gozaba como por ejemplo: status libertatis, status civitatis, status familiae, donde los dos primeros constituían factores esenciales de la aptitud o capacidad jurídica, dando lugar el tercero a la diferenciación entre los sui iuris y los alieni iuris"⁴.

Persona desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber

⁴ Garay, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 22

general de respeto a ella que cuando se infringe, origina acciones declarativas tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento, negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras, falsas atribuciones y simulaciones e indemnizatorias; es decir, aquellas que persiguen el resarcimiento de daños que les fueron ocasionados.

De manera que, es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas y jurídicas se reconoce la existencia de ellas como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

1.2. La personalidad

La personalidad jurídica, es concebida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera íntegra. No obstante, a lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra y la dignidad, figuran todas ellas entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

Guillermo Cabanellas (año), determina a la personalidad como: “La aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a

cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar”⁵.

El Diccionario de la Real Academia Española estipula que este término es: “Der. Representación legal y bastante con que alguien interviene en él”.⁶

Por lo antes expuesto, se considera que las teorías que se hacen referencia, son las siguientes:

a. De la concepción

Esta teoría indica que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina, específicamente desde el momento mismo en que existe unión entre el óvulo y el espermatozoide.

b. Del nacimiento

Establece que comienza desde que la persona nace; es decir, a partir que el recién nacido se separa del claustro materno.

c. De la viabilidad

Esta teoría estatuye que el individuo nazca viable, lo que significa que pueda vivir fuera del claustro materno.

⁵ Cabanellas Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 304.

⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1,739.

c. Ecléctica

Contempla dentro de sus postulados a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad, siendo capaz de vivir independientemente en el claustro materno.

Respecto a los atributos de la personalidad, son las cualidades de un ser humano quienes las conforman, éstas las caracterizan distinguiéndolos unos de otros; de manera que los atributos de las personas físicas son el Nombre, domicilio y estado civil y político, los cuales son constantes e indispensables en todos los individuos, por lo que podríamos decir que sin ellos sería muy confusa la vida en sociedad; por ello, es una realidad y se puede afirmar que todos los hombres son iguales frente a la ley sin distinción alguna.

a. Capacidad

Establece el grado de aptitud para ejercitar derechos y contraer obligaciones. Llamamos capacidad jurídica primero a la aptitud del individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma este atributo en cuanto a derecho; esto es, la posibilidad de ser titular de estos derechos y obligaciones.

b. Estado civil

En este aspecto, se hace referencia al conjunto de condiciones y circunstancias en las que una persona se encuentra jurídicamente y que queda demostrada con la certificación extendida por Registro Nacional de las Personas, RENAP, a las que el derecho atribuye consecuencias jurídicas.

Las personas, según su estado civil se clasifica y dividen en menores y mayores de edad, quienes no han cumplido la mayoría de edad; es decir, 18 años; padres, hijos, solteros, casados, unidos de hecho nacionales y extranjeros.

c. Patrimonio

El patrimonio es una noción esencialmente económica que excluye de su órbita todos aquellos derechos no susceptibles de una determinada apreciación pecuniaria.

d. Domicilio

Es el lugar en el que reside habitualmente, con el propósito de establecerse allí, o que la ley le señala y al que el derecho reconoce consecuencias jurídicas.

e. Nombre

Es un elemento que sirve para diferenciar o distinguir a un individuo dentro de la familia o de la sociedad. Consta de dos partes, el nombre propio o prenombre, nombre de pila o de bautizo; y el patronímico, nombre de familia o de apellido.

Son inseparables en materia jurídica, aunque no en lo social, puesto que legalmente éste es indivisible; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, es común en Guatemala, existe problemática en la forma de escribir y pronunciar el nombre.

1.3. Aspectos referenciales de la persona

En tiempos anteriores, ser persona era un honor que el ser humano tenía. Era un escudo protector como muralla invisible contra extrañas violaciones. Recientemente, el Diccionario Jurídico Espasa estableció que: “Debe entenderse como tal, entre otras cosas, porque ese concepto ha empezado súbitamente a desempeñar un papel fundamental en la destrucción de la idea de que los hombres, por el hecho de serlo, tengan derechos frente a sus semejantes. No todos ellos, ni en todas las fases de su vida, ni en cualquier situación de su conciencia. Esa distinción, peligrosa por cierto, ha destruido el manto de cobijo universal que era antes denominada como tal, porque hoy día, hay algunos que quedan fuera de ese amparo, tales como los locos, viejos con el mal de los años, enfermos sin esperanza, en el umbral de la muerte, niños

que deberán vivir para siempre con el síndrome de Down. Existen tratadistas por ejemplo como Engelhardt, que exponen que no está justificado gastar el dinero en niños con el síndrome de Down, porque podría salvarse a otras especies en peligro de extinción; o como Singer que dice que el infanticidio y el aborto no son acciones criminales, pues los niños muy pequeños no son todavía descritas como tales, ya que les falta la conciencia del propio yo. El autor Parfit, quien expresa que la persona es el hombre con conciencia, el dormido o mareado carece del atributo sin el que nadie es persona”⁷.

Se ha dado hoy, un enfrentamiento hasta hace poco inexistente por innecesario, y además perverso; es decir, que ellos son hoy, bandos enemigos.

Se ha llegado, al extremo de pensar que solo ellos son perfectos, sin tara, sin sueño, sin mareo, lo que podría significar que jueces, de amañados veredictos, excluyan a los imperfectos de este sector, cuando estén mareados o hayan perdido el sentido.

Lo anterior, hace indispensable elevarla al rango que le corresponde y recuperar su fuero perdido, lo que significa pensarla como es debido y empeñarse en defenderla cuando se encuentre en peligro.

⁷ Garay, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 132.

La teoría práctica no es considerada una contradicción; sino como una doble visión: La teórica que indaga y la anterior que cambia. Es decir, que la primera permite ver con claridad a la persona, la segunda aboga por su dignidad.

La primera indicación de la diferencia interna constitutiva del hombre, que abre un abismo entre él y los demás seres del mundo, la proporciona el lenguaje; este sustantivo tiene un sentido voluble, dependiente del contexto; cuando se emplea sin prejuicios, se nombra a él.

se puede hablar del ser personal también de una manera numérica, apuntando a un diseño único que distingue a cada uno, y que ve en él a alguien completo, sin ningún problema, sin menoscabo y sin señalamientos que lo perturben.

Por lo tanto, es siempre rica aunque sea pobre en tenencias y sigue siendo la novedad en la historia con un lugar exclusivo en el gran hogar del mundo, aunque se halle desvalida, lisiada de cuerpo y alma, con una esencia trunca y dolorida de exigencias. Esas carencias, de ningún modo, le restan dignidad, aun cuando pueda en un momento actuar indignamente.

De manera que, solo él, el de la mirada perdida a causa de una desgracia que no pudo soportar, del que los niños se burlan y los mayores desprecian, el que ha perdido la razón, es también un individuo pensante, siendo una persona con derechos que no tiene que ser discriminada por su condición mental.

El enfermo terminal sin esperanza, el que pide una mano entrelazada que le alivie y de consuelo en la última jornada, tuvo en un tiempo pasado ingenio, capacidad, penetración, libertad, autonomía, era dueño del lenguaje y ya no es dueño de nada, porque lo que se tuvo se acaba y se encuentra con un futuro incierto.

Por tanto, el hombre no nacido a la existencia de afuera, que vive en un mundo amable, que es el vientre de su madre, hasta el día en que empieza a vivir su peculiar biografía, si lo dejan, no tiene aún una razón madura para descifrar enigmas ni sentidos entrenados para distinguir matices, ni libertad como el vuelo ágil de la fantasía para tomar decisiones. Éste también es un ser personal, es un humano.

Por último, el anciano al que un día se le llamó sabio por sus atinados consejos y fuerte por el poder de sus musculosos brazos y libre porque rompía las cadenas que oprimían su voz o la de los otros, y que hoy desvaría sin tino y actúa precisando el apoyo de otra mano para caminar, preso en la prisión de los años, entre los muros que lo afectan y le producen cierto tipo de enfermedades, el deterioro en el avance de su vejez, no significa que tenga una vida indigna que hay que finalizar con una inyección letal, puesto que nadie puede arrogarse la facultad de quitarle la vida a otra, aunque no tenga nada de aquellos dotes que todos celebraban;este, deberá ser considerada siempre un pensante, con los mismos derechos y obligaciones, que cualquier otro individuo.

1.4. La capacidad

Existe una serie de definiciones que varios autores han hecho de este término; es decir, que es inherente a la persona ya que corresponde a uno de los atributos que posee todo individuo mayor de edad, y que le permite ejercer diferentes derechos, como por ejemplo; optar a un trabajo.

Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: "...Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo"⁸.

El Código Civil guatemalteco en el Artículo ocho establece: "Que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido dieciocho años, así como a los menores que han cumplido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos determinados por la ley."

Por su parte, el autor Manuel Ossorio afirma, respecto de este término, lo siguiente: "Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede

⁸ Cabanellas Guillermo, **Ob. Cit.**.. Pág. 60.

ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no”⁹.

Con el objeto de profundizar en este tema, a continuación se definen otros aspectos como la capacidad de derecho o de goce y la de ejercicio o de obrar.

a. Capacidad de derecho o capacidad de goce

Aptitud derivada de la personalidad, que todo individuo tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones; la cual se considera una facultad relativa; por ejemplo, en las garantías reconocidas en el derecho del trabajo.

b. Capacidad de ejercicio o capacidad de obrar

La persona puede actuar por sí misma adquiriendo derechos y obligaciones, puesto que ésta se adquiere cuando el sujeto individual cumple la mayoría de edad, entendiéndose que por esa circunstancia, cuando ella se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales; es decir, posee potestad de obrar.

f. La incapacidad

Se le designa así, cuando un individuo no ostenta la habilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismo, sino a través de su

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág 103.

representante legal de conformidad con el Artículo nueve del Código Civil vigente, el que establece: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.”

Por tanto, la declaratoria de interdicción se produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme; es decir, la incapacidad absoluta del hombre para el ejercicio de sus derechos; pero los actos realizados, pueden ser anulados si se probare que ésta existía notoriamente en la época en que se verificaron los hechos; Por lo que ella puede ser natural y legal.

La natural, puede ser por la edad, ejemplo la determinada para ciertos actos, en los cuales, se necesita llegar a la mayoría, como para optar, existiendo otras como la de salud física o mental, que limita su capacidad de obrar.

En ese sentido, desde el punto de vista legal, se concibe en aquellas personas, que por razón de conducta delictuosa, han sido sometidas a proceso penal y a través de una sentencia condenatoria, se les ha restringido el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos.

Siendo la capacidad un tema amplio jurídicamente, la investigación realizada se limita a enunciar únicamente algunos problemas que causan la restricción del ejercicio de ésta; por lo tanto, dependerá de cada actividad legal concreta, por lo que habrá que referirse a la institución de que se trate; dentro de estas causas se puede mencionar la edad, el estado civil, y la salud física o mental.

Manuel Ossorio, al abordar este tema, establece a la autonomía de la voluntad como: “La potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de un libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obligue como la Ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la Ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres”¹⁰.

Por lo expuesto, durante el desarrollo del presente capítulo, y en observancia a lo analizado, se puede inferir que existen diversos obstáculos; que impiden considerar a las personas con discapacidad, como seres útiles para el desarrollo de actividades normales igual que para el resto de la población, tales como el trabajo, recreación y también la salud; puesto que las mismas, son relegadas a un plano social inferior, por lo que en su marginación, se les impide ganarse dignamente la vida, atender sus necesidades y las de su familia, y con experiencia de ello, no pueden contribuir a la economía nacional.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 74.

CAPÍTULO II

2. La discapacidad y circunstancias que la producen

El humano, como ser pensante y racional, puede expresar su voluntad de manera indubitable; razón por la cual, para que los actos produzcan efectos jurídicos, es necesario que ocurra la manifestación de conformidad del agente mediante signos que se puedan considerar expresivos.

Sin embargo, existen causas que producen discapacidad y deben ser objeto de valoración, para su discernimiento y un adecuado entendimiento, tal como se expondrán en la presente investigación.

2.1. La discapacidad y sus definiciones

El diccionario de la Real Lengua Española prescribe a ésta como: “Cualidad del discapacitado.”¹¹

Además, el mismo texto dispone consecuentemente que: “Discapacitado (da)... Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas...”¹²

¹¹ Sopena, Ramón. *Diccionario de la real de la lengua española*. Pag. 81.

¹² *Ibid.* Pág.80.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el resguardo sobre los discapacitados, preceptuando en el Artículo 53: “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales...”

El Artículo tres del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, señala la definición legal de este término indicando que: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

2.2. Tipos de discapacidad

Las circunstancias que provocan que una persona sufra de alguna invalidez pueden ser diversas, ejemplo: La ceguera, sordera, pérdida de la movilidad, entre otras, por lo que es necesario argumentar la clase en que ella se configura y los tipos que existen.

a. Sordera

La acepción se puede determinar como la pérdida total de la audición, la prevención de la misma es relativamente difícil debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos tales como: El prenatal, perinatal y posnatal.

Al respecto, se concibe que la procedencia hereditaria o genética sea la más importante y desgraciadamente poco previsible. En el período perinatal, ésta se produce como consecuencia de partos anormales o de origen fetal y maternal. Dentro de ellas se distinguen las posnatales, por lo que, se ha determinado que ocupan un lugar muy importante; la meningitis bacteriana.

En algunas ocasiones, la otitis media produce habitualmente un deterioro paulatino de la audición. Así como, existen estudios que sostienen que es derivada por ruidos de alta intensidad.

Por tanto, la audiometría permite precisar el grado de la pérdida total de ésta, evaluándola en decibelios y también clasificándola al tipo a que corresponde. Así, se distinguen las que surgen de transmisión, que afectan al conducto auditivo externo, oído externo; la del tímpano, la caja del tímpano; y la cadena de huesecillos, oído medio y las de percepción, que corresponden a una lesión de la cóclea o del nervio auditivo y el oído interno.

b. La distonía muscular

Se conoce con este nombre a un grupo de enfermedades, precisamente denominadas distonías. El síntoma o manifestación física, consiste en permanentes contracciones involuntarias de los músculos de una o más partes del cuerpo. Esto, a menudo se manifiesta en torsiones o deformaciones de esa parte del cuerpo.

El trastorno aludido es secundario a la disfunción del sistema nervioso central, probablemente en aquellas partes del cerebro llamados ganglios basales. En la del tipo primaria o distonía sin complicaciones, no hay alteración de la conciencia, de las sensaciones o de la función intelectual.

Esta distorsión puede estar acompañada de temblor, algunas veces parecida a las convulsiones que generalmente se observan en personas de edad, o por uno de tipo severo, de calidad irregular e inestable.

Existen, numerosas clasificaciones de ésta, algunas dependiendo de las regiones del cuerpo involucradas, otras, sobre si la causa es desconocida o secundaria a un golpe, toxinas, u otras enfermedades de tipo neurológico.

La que es denominada de torsión ideopática, ocurre típicamente en una parte del cuerpo, generalmente en un pie o pierna, al caminar o luego de otro ejercicio, éste puede girar debajo, de manera que la persona camina sobre el lado externo en una parte de la extremidad inferior. Usualmente comienza en la niñez, pero a menudo se expande a otras partes del cuerpo, incluyendo la espalda, el cuello o brazo, Se considera que la misma es heredada de manera auto-somática dominante o es ocasionalmente esporádica.

c. Síndrome de Down

El síndrome de Down es un accidente genético al que cualquier individuo está expuesto. Es una alteración cromosómica, que ocurre en el momento de la

concepción. Se produce en uno de cada 700 nacimientos, en todos los grupos étnicos y el número de afectados suele ser mayor en los niños que en las niñas no se sabe con exactitud por qué ocurre.

Cada célula del organismo lleva en su interior el patrimonio heredado, que caracteriza a cada persona. Éste está contenido en los cromosomas, que en número de 46 por cada célula, identifican a la especie humana. Éstos se presentan pareados, de tal forma que existen 23 pares por cada una de ellas.

Cuando se gesta un nuevo ser, éste adquiere dos copias de cada cromosoma: uno de la madre y otra del padre, claro que la suma de ambos dará nuevamente 46 (23+23). Sin embargo, hay ocasiones que se forma uno de ellos extra en el par número 21 o sea identificado como supernumerario, una especie de convidado de piedra y es lo que caracteriza al Síndrome de Down o Trisomía 21. Es decir, que allí donde debía haber dos células, ahora hay tres. El niño nace entonces con una clara diferencia con el resto de sus semejantes, porque mientras todos los seres humanos tienen 46 él cuenta con 47.

d. El autismo

El autismo, es un trastorno que afecta físicamente el aspecto comunicacional, lo cual provoca gran impotencia en los familiares.

En Guatemala no hay cifras exactas de las personas con este defecto, pero las estadísticas mundiales señalan que uno de cada diez mil nacidos viene al mundo con este síndrome conductual.

De lo anterior, se infiere que este mal es una discapacidad difícil de detectar y se define como un trastorno incurable que anula la capacidad de comunicarse. En 1943 se describió por primera vez que la enfermedad es más común en los varones y en la mayoría de los casos va asociada a un retardo mental.

Según la investigación realizada, existen varias formas descubiertas tales como: la afectiva, social, cognitiva, de comunicación y lenguaje, entre otras. Algunos estudios, descubrieron que la causa del autismo es multi-factorial, porque puede ser producto de una rubéola materna, hasta un problema hereditario, por lo cual no está bien definido.

Además, es un síndrome que tiene distintos niveles de clasificación; leve, severo y moderado, lo cual dependerá fundamentalmente de la procedencia que lo origine. Los casos de esta distorsión se pueden dividir en dos grupos, de acuerdo a los grados de comunicación que estos presentan: los de baja y alta funcionalidad.

En este último caso, se encuentran el síndrome de Asperguer, quienes tienen coeficiente intelectual superior al de la mayoría de ellos, por lo consiguiente no son comprendidos por su inteligencia superior.

Por lo tanto, son personas inteligentes, brillantes que saben todo de memoria y tienen distintas capacidades fuera de lo común y disarmónicas, sin embargo, en cosas mínimas no cuentan con medios para relacionarse con el resto de la sociedad.

Por lo general, a los autistas se les suele confundir con pacientes con discapacidad mental; sin embargo, hay marcadas diferencias, porque no hay una evidente expresión de las emociones y, a veces, su coeficiente intelectual ni siquiera es bajo.

e. Cardiopatías congénitas

Ésta es una enfermedad que daña las comunicaciones ínter-auriculares y se producen por defectos en el tabique ínterauricular, lo cual hace que la sangre fluya desde la aurícula izquierda hacia la derecha.

De acuerdo a los estudios realizados se ha podido establecer, que la localización del defecto en el séptum es variable, por lo que se suelen distinguir varios tipos. El denominado de la clase del seno venoso, el cual se encuentra en la parte alta de ésta concavidad, próximo a la entrada de la cava superior.

Un caso especial de cortocircuito izquierda-derecha a nivel auricular es el que se produce por la ausencia congénita del tabique interauricular, lo que da lugar a una aurícula única, que es una anomalía poco frecuente.

La causa de los efectos de esta malformación no es bien conocida; lo más frecuente es que se encuentren de forma aislada, sin una procedencia evidente ni enfermedad concomitante.

En la mayoría de los casos, los niños y jóvenes con cardiopatías permanecen asintomáticos durante muchos años y el diagnóstico se hace frecuentemente en la edad adulta. En ocasiones los infantes padecen disnea y astenia, ambas originadas por los esfuerzos que realizan en su vida normal.

Estos impúberes, suelen mostrar retraso en el desarrollo físico y propensión a las infecciones pulmonares, lo cual dificulta sus expectativas de vida y de desarrollo social y familiar, puesto que se vuelven una carga familiar.

También, suele ocurrir que las arritmias y la insuficiencia cardíaca derecha son poco frecuentes en ellos; sin embargo, las taquiarritmias dan lugar a palpitaciones y a veces los pacientes acuden con un cuadro de latidos rápidos, con molestias precordial y disnea, generalmente debido a fibrilación auricular o taquicardia supraventricular.

f. Discapacidad psíquica

Se considera, que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes. La limitante puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la

depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.

g. Mal de Alzheimer o demencia senil

Científicamente, se define como una locura progresiva y degenerativa del cerebro. Provoca en un principio un deterioro en la memoria inmediata. Las neuronas que controlan la memoria y el pensamiento se van dañando e interrumpiendo el paso de mensajes entre ellas.

Este mal es de origen patológico; es el problema más frecuente en la población anciana, representando un 50 % de ellas; es decir, que se calcula que en el mundo hay 22 millones de personas que la sufren y que en tres décadas habrá el doble de habitantes con este mal.

h. Discapacidad mental

Ésta se caracteriza por un movimiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a restricciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación tales como: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, destrezas sociales, utilización de la comunidad, dirección, salud y seguridad, prácticas académicas funcionales, tiempo libre y trabajo. Siempre y junto a requisitos específicos cohabitan potencialidades en otras áreas adaptativas o capacidades personales.

i. La discapacidad visual

Se puntualiza que es una visión insuficiente, aun con el uso de los mejores lentes correctivos, para realizar una tarea deseada.

Desde el punto de vista funcional, pueden considerarse como personas con un defecto en los ojos, a aquellas que poseen una parte sensorial insuficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos puramente personales.

Aunque la ceguera puede ser provocada por algún accidente, también existen numerosas enfermedades que la desencadenan tales como la catarata y glaucoma, leucomas corneales, retinopatía diabética, retinopatía del prematuro, congénitas, atrofia óptica, distrofia retinal y retinosis pigmentaria, entre otras.

Existen diversas maneras de prevenir la discapacidad visual; por ejemplo, evitar accidentes de tránsito, de trabajo y enfermedades ocupacionales; además atención adecuada del embarazo; detección y registro de deficiencias en los recién nacidos y el asesoramiento genético a las familias en los casos de padecimientos hereditarios.

La consulta oftalmológica prematura se debe realizar cuando hay antecedentes en la familia, lo que también contribuye a la prevención.

2.3. Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías

Una referencia útil para la aclaración terminológica y conceptual es la que ofrece la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, de la Organización Mundial de la Salud; esta clasificación parte de los siguientes términos:

a. Deficiencia

Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

La deficiencia se caracteriza por desgastes o degeneraciones que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía provocada por un defecto o lesión producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. Este deterioro representa la exteriorización de un estado patológico, y, en principio, refleja perturbaciones al nivel del órgano.

b. Discapacidad

Es toda restricción o ausencia debido a la falta de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser

humano. En virtud de ello, se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a carencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

Se infiere que ésta, representa la objetivación de un deterioro y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.

c. Minusvalía

Se ha podido comprobar que ésta es una situación perjudicial para un individuo determinado, consecuencia de una escasez o de una falta, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y en función de la edad, sexo, factores sociales y culturales.

Sin embargo, está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

Es consecuencia de la socialización de una ausencia o inhabilitación, y por lo tanto, esto refleja los resultados de tipo -culturales, sociales, económicos y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

No toda ella da lugar a una anormalidad ni lo lleva a una minusvalía. Podemos considerar una situación de desventaja como tal, cuando la persona ve limitado o imposible desempeñar los roles que son propios de personas de igual edad, sexo y condición social.

2.3. La reinserción a la sociedad y productividad de las personas con discapacidad

La rehabilitación integral, es el proceso por el cual el individuo con una limitación logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia, de una ausencia o de una invalidez, para el desempeño de los índices que le son convenientes por su edad, género y circunstancias socio-culturales.

Entonces, se ha podido determinar que la restitución de sus habilidades implica, que este colectivo podrá desarrollar, su potencial en las esferas biológica, psicológica y social, y que la comunidad realice ajustes para reducir o eliminar las barreras que se interpongan a la integración.

Por lo anteriormente expuesto, y durante el desarrollo del presente capítulo, se ha podido concluir que los individuos con discapacidad no constituyen un grupo separado de la población, sino que son considerados como miembros de la comunidad. Dentro del término denominado normalización, supone que deben vivir sin que existan creencias en las supuestas incapacidades y su consiguiente respeto como personas que sean o no válidas, que las que no tienen ninguna limitante reconocida. Este tipo de barreras cada vez es más peligroso para este colectivo, puesto que se les ha vedado el derecho a forjarse un futuro. Es necesario que se eliminen los obstáculos que la sociedad les ha impuesto al no permitirles acceder a iguales oportunidades que la gente que posee todas las capacidades para valerse por sí mismas. El reto más importante de toda la humanidad es romper con los estereotipos y prejuicios, demostrando que son hábiles para poner en práctica los medios que utilicen para formarse un mejor camino hacia el éxito tan esperado por ellos.

Es por ello, y en observancia a lo analizado en el presente apartado, que se estima oportuno e imperativo dotarlos de expectativas con el objeto de implantarles medios con el objeto de que puedan ampliar los potenciales y llevar una vida con normalidad.

CAPÍTULO III

3. Las principales causas de discriminación de las personas con discapacidad y El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas -CONADI-

Las personas con discapacidad, deficiencia y minusvalía tienen derecho a una vida tan normal como los demás, accediendo a los mismos lugares, ámbitos y servicios que el resto de la comunidad a la cual pertenecen cada uno.

3.1. La discriminación

El diccionario Océano Uno Color al respecto la distingue como: "... El efecto de discriminar, sistema que tiende a separar las razas de un país en detrimento de una de ellas..."¹³

Así también, el diccionario Lexus en ese sentido prescribe que ella se configura como: "... La efectuada por un grupo racial dominante sobre otro grupo étnico..."¹⁴

Por su parte, Manuel Ossorio al abordar el tema sostiene que: "... Es la acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de

¹³ Océano Grupo Editorial. **diccionario océano uno color**. Pág. 528.

¹⁴ Mora Editorial. **Diccionario Lexus**. Pág. 299.

vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”¹⁵

Es decir, que se estima que este concepto se entiende como el acto de separar a un conjunto de gente por tener ciertas características diferentes a los demás, que es manifiesta en todos los aspectos de la vida dentro de la sociedad.

3.2. Tipos de discriminación

El grupo que padece de alguna discapacidad, sufre de diferentes tipos de segregaciones, cuando se refiere o se encuentran en diferentes lugares o escenarios, lo cual es necesario enunciar, entre otras, las siguientes:

a. Medios de transporte

Existe esta distinción, cuando la posibilidad de utilizar los medios de transporte a disposición del público se dificulta al no contar con las adaptaciones adecuadas que permitan su uso por aquellas, puesto que el mismo es importante para movilizarse de un lugar a otro, o llevar una vida normalizada y a la vez poder participar plenamente en la sociedad.

Sin embargo, la comunidad que padece de ciertas limitaciones, refieren que experimentan exclusión, en este aspecto, específicamente a los medios para movilizarse y que son de carácter público; lo cual se circunscribe no sólo a la

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 258.

consecuencia de barreras, sino también por la inadecuación de infraestructuras y flotas suficientes o inexistentes; las que además, les afecta debido a problemas de actitud y a obstáculos de comunicación. Toda vez que por causa de condiciones físicas y sensoriales son las que más afectadas se han visto por este tipo de discriminación; por tanto, éste es quizá uno de los ámbitos en los que más se percibe la exclusión por sufrir de una discapacidad.

b. Contratación de seguros y de productos financieros

Lo referente a la distinción que se hace en la contratación de seguros en el sector de la población con necesidades especiales, es manifiesta la trascendencia en la que esta problemática repercute en el sentido que, cuando las compañías de seguros utilizan la situación de dificultad para encarecer o simplemente evitar la formalización de éstas, exponen que imponen más cláusulas de las que recoge un contrato de esta naturaleza y requieren de muchos informes médicos para hacer cualquier trámite en este aspecto.

En virtud de ello, se estima que las deficiencias existentes en la regulación legal perciben en este sentido, no protegen ni garantizan la igualdad de trato a estas personas.

c. Derecho de admisión

Sufrir de alguna característica diferente, se convierte en ocasiones en un criterio para restringir el derecho de admisión a determinados espacios, puesto

que consideran que no es interesante su presencia, porque restringen la libre locomoción del resto del público; por lo tanto, se considera que ellos demanden más atención, por ejemplo, cuando un individuo no vidente recibe la negativa a entrar en restaurantes, mercados, edificios públicos o privados acompañados de perro-guía.

Por tanto, aunque la incidencia cuantitativa de este tipo de discriminación no es tan grande o muy conocida, la misma existe, y supone para quienes la sufren una reprobación especialmente dolorosa, que atenta con el derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida de la comunidad.

d. En el uso de bienes y servicios públicos

Las personas con discapacidad, deficiencia y minusvalía no constituyen un grupo separado de la población, sino que son miembros de la comunidad. Desean vivir, estudiar, trabajar y divertirse en los mismos lugares y de la misma forma en que lo hacen los otros individuos de su misma edad, o de la forma más parecida posible.

Ellos, tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás individuos y deben recibir el mismo trato. Su diferencia debe ser aceptada y valorada, y sus penurias han de ser tomadas en cuenta, otorgándoles la misma importancia que se brinde a las necesidades de los demás miembros de la sociedad.

En consecuencia, se estima que, como todos los demás individuos, ellos también tienen derecho a encontrar su propio camino en la vida, uno que haga posible su desarrollo y comunicación personales, el logro de la máxima autonomía y su integración a la colectividad, que pertenecen dentro de un contexto caracterizado por la libre elección y la solidaridad entre todos los seres humanos.

El conocimiento de la experiencia de los individuos, con discapacidad en relación con las situaciones de discriminación, que se producen como consecuencia de esas barreras, es un requisito imprescindible para avanzar en su eliminación.

e. Administración de justicia

Un cierto grupo de ciudadanos con imposibilidades, se han sentido aislados en relación, con la administración de justicia como consecuencia de su condición.

En los distintos tipos de necesidades especiales, el porcentaje de gente que han experimentado este tipo de situaciones, es bastante similar. Las personas con problemas físicos se quejan; sobre todo, de la falta de accesibilidad de los juzgados, mientras que para el grupo con problemas de la audición, están sujetos a una mayor dificultad que es fundamental en su diario vivir, la cual es la falta de servicios de interpretación de lenguaje de signos, lo que les limita

comunicarse o expresarse, así como se les imposibilite la pretensión de tener derecho a la justicia.

g. Acceso a los servicios y medios de información

Se observan dificultades cuando desean utilizar la prensa, radio, televisión y otros bienes y servicios a disposición del público; éstas se hacen evidentes también, cuando se incursiona a las nuevas tecnologías; es decir, los recursos informáticos, en particular internet, puesto que pueden constituirse en un instrumento eficaz para la lucha contra la discriminación; por lo tanto, el uso y aprendizaje de ella, se debe adecuar a cada una de las discapacidades que limitan su uso.

En ese sentido, los problemas más comunes en que se manifiesta la participación y en la que existe una fundamental diferencia son los siguientes:

- Los equipos no son accesibles;
- Las adaptaciones de software son muy caras;
- Las páginas web poco accesibles; y
- Los equipos informáticos no están adaptados.

h. Laboral

Los elementos clave de la política del Estado de Guatemala, deben procurar que el grupo de discapacitados se convierta en miembros plenamente activos de la sociedad, asegurar completamente y de forma justa las oportunidades laborales.

Este ambicioso objetivo se aborda desde tres posiciones: Primeramente los intentos de cambiar la actitud frente al problema, la legislación que garantice un trato equitativo para todas ellas y el apoyo práctico y la provisión de servicios cuando sea necesario.

Se deben ampliar los conceptos de discriminación para ayudar seriamente a los hombres con minusvalías a llevar una vida plena.

Entonces, deberá tenerse en cuenta que la gente con discapacidad en cuanto a empleo, disponibilidad de bienes y servicios, adquisición o arrendamiento de fincas o inmuebles, se obliga a que se regule una norma eficiente.

Para que esto sea funcional, se debe considerar ilegal que las empresas con más de 50 empleados den un trato menos favorable a un trabajador minusválido que al resto de los que laboran a causa de sus limitaciones físicas, sin que haya razones que lo justifiquen. Las compañías y personas jurídicas que ofrezcan asistencias y ayuda al público, tendrán que tomar medidas razonables para garantizar la estabilidad de ellos, sin que haya exclusión.

Se ha comprobado, que las respuestas de una serie de gobiernos conservadores al problema de las minusvalías, estaba condicionada por factores económicos e ideológicos. Su política reflejaba el compromiso de un mercado laboral flexible, sin prácticas ni regulaciones restrictivas.

Uno de los aspectos principales debe ser la eliminación de obstáculos en la industria; el fomento de la responsabilidad individual y los incentivos para el trabajo, deben ser temas centrales del Poder Ejecutivo en lo sucesivo.

Los programas y políticas nacionales orientados a evitar la discriminación o la exclusión social de este sector, deben considerar los siguientes aspectos:

- La preparación profesional y servicios de colocación para minusválidos que necesiten asistencia para optar a un cargo.
- La obtención de un subsidio para trabajadores con limitaciones, una subvención de la seguridad social para nivelar los bajos salarios, diseñado para este especial sector, que pueden ser leves y también para obreros autónomos.
- Un programa de empleo protegido que proporcione un trabajo subvencionado a personas con minusvalías graves en empresas a través de planes de colocación en una ocupación protegida.

La integración laboral de quien por un infortunio originario o sobrevenido, se encuentra en una situación objetivamente menos favorecida y que parte en el mercado profesional desde una posición competitiva inferior, como lo son los discapacitados, es simplemente desconocimiento de las actividades que ellos pueden desarrollar.

Sin embargo, no se trata de adoptar una postura compasiva para este colectivo, o simplemente tratar la problemática de forma condescendiente; sino que, del mismo modo que las instituciones en el extranjero se plantean, como uno de los objetivos de este año, la lucha contra la discriminación hacen una convocatoria a los Estados miembros y a los interlocutores sociales para que dediquen especial atención y parte de sus esfuerzos en erradicar este tipo de exclusión, potenciando políticas activas de sensibilización y promoción de actividades tendentes a tal fin.

Por lo tanto, Guatemala debe analizar la normativa existente en el ámbito laboral, para así detectar las carencias de la ley interna y la necesidad de operar modificaciones legislativas para reformar la ley que regula esta práctica que se da diariamente.

La lógica de las empresas, está basada en la obtención de beneficios y de ser expertos en el mercado, ello da lugar a que, tanto desde un punto de vista de imagen corporativa, como desde una perspectiva de rendimiento y optimización

de los recursos humanos, el trabajador/productor discapacitado suponga un lastre o un sujeto disfuncional que no encaje en el proyecto empresarial.

Es por tanto, consustancial a los mecanismos del mercado de trabajo, el rechazo a quien padece una incapacidad que le impida rendir de la misma forma que otra persona con plena capacidad. Tales reflexiones, son acordes con el modelo actual de la relación trabajo-capital, donde conceptos tales como: polivalencia y movilidad funcional son defendidos a ultranza, en tanto, que formas de organización de la estructura empresarial, y en consecuencia no tienen cabida sujetos cuyas limitaciones funcionales impiden la adecuada organización de los recursos

i. Educativa

Como política de protección estatal, deben eliminarse las barreras educativas que afectan a este sector de la población. Es decir, que los minusválidos que desean cursar estudios deben recibir el mismo trato que el resto de estudiantes.

Los avances científicos que permiten el desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje y la participación de los padres, alumnos y estudiantes, permiten poner en práctica todo el potencial que una persona discapacitada o minusválida ha obtenido durante toda su vida, y que le ha permitido reintegrarse sanamente a la sociedad, y le permite exponer los problemas comunes que le afectan.

j. social

El Estado de Guatemala, debe establecer normas mínimas de accesibilidad para los usuarios incapacitados para el progreso de sus actividades sociales, permitirles movilizarse y tener acceso a taxis, nuevos servicios públicos, buses del transporte urbano y extraurbano,

k. Médico hospitalaria

El ente encargado de realizar este tipo de programas, debe establecer un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los miembros de este sector que, por no ampliar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la seguridad social. La acción protectora debe considerar los siguientes aspectos para evitar la discriminación tales como:

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- Subsidio por ayuda de tercera persona.
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- Recuperación profesional.
- Rehabilitación médico-funcional.

3.3. La exclusión social

Esta población, por lo regular, encuentra dificultad para ciertas actividades consideradas como normales para el resto de la comunidad, tales como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para ellos, es convencer a la sociedad de que no son una clase aparte.

Se puede inferir que, derivado de la falta de una política estatal que sea positiva, este sector de la población ha sido compadecido, ignorado, denigrado e incluso han sido ocultados en instituciones públicas.

En otro aspecto, que se hace necesario e imperativo es, establecer jurídicamente los alcances del término discapacidad, para una mejor comprensión de los tipos que existen y evitar con ello la discriminación y exclusión social.

Es por ello, y muy necesario que las garantías de orden constitucional y ordinario, demande la verdadera aplicación de las leyes por parte de los legisladores, jueces, abogados y en especial de los sectores productivos del país e instituciones del Estado, que permita hacer positivo los derechos y obligaciones de la población con ciertas limitaciones.

El Artículo uno del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad establece, “Se declara de beneficio social, el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial, y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.”

Respecto a su interpretación y aplicación, el Artículo citado, permite que queden excluidas las personas con trastornos de memoria y demencia, es decir, quienes padecen de Alzheimer o cualquier otra deficiencia psíquico sensorial, porque la ley efectivamente no contempla ni define en forma concreta cada tipo de limitante que pueda sufrir un individuo, ni los grados en los cuales pueda ser medida cada una de esas restricciones.

El Artículo tres del texto legal aludido , estatuye “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limita substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

En el Artículo mencionado no se definen con precisión los tipos de discapacidad, y no se abarcan los conceptos como deficiencia, incapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud que fueron aprobados en 1980, términos a partir de los cuales se debe construir e implementar todo un sistema de atención que tome en cuenta las particularidades de la población sujeta a la ley.

El Artículo 13 de la ley relacionada regula: “Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo a y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.”

El Artículo 34 del texto legal citado establece: “El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.”

La redacción de los Artículos aludidos anteriormente, constituye normas de derecho vigentes pero no positivas, debido a que no se cumplen en la sociedad guatemalteca.

3.4. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas

-CONADI-

Respecto a la naturaleza jurídica de la Institución del CONADI, es necesario referirse que es la Constitución Política de la República de Guatemala, la que reconoce el deber del Estado, frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las

instancias jurídico políticas que coadyuven el desarrollo integral de la población con discapacidad; es decir, será entonces de naturaleza jurídica pública.

Además, se regula una protección legal de las personas minusválidas y con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarando de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Es obligación del Estado actualizar sus leyes de conformidad con los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, estas legislaciones recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con ciertas diferencias a la sociedad.

La creación de la ley del CONADI, era imperativa como un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de la comunidad con limitaciones, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando discriminaciones.

De acuerdo con el plan estratégico 2001 – 2005, del Consejo Nacional para la atención de personas con Discapacidad – CONADI- establece que: “En 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizaron El diagnóstico de las personas con discapacidad a causa del enfrentamiento armado en Guatemala... cubrió 22 departamentos del país y en él fueron certificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados. El número de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron en la población, están relacionadas con el acceso al empleo.”¹⁶

En el capítulo III, del Decreto 135-96 del Congreso de la República, se hace referencia a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: “Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad -CONADI-, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley”.

El CONADI, en la publicación relacionada, establece que: “De acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población

¹⁶ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Plan estratégico 2001-2005**. Pág. 25

de discapacitados, máxima podría estar en el rango de un millón ochocientos mil, que representa aproximadamente el 17% del total de la población.”¹⁷

El Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

El Decreto 135-96 del Congreso de la República, estatuye en el Artículo 24 que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

Integran también el CONADI, miembros del sector públicos, dentro de los cuales se encuentran:

- a. Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b. Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia
- c. Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos.
- e. Un delegado del Ministerio de Educación.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 32

- f. Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g. Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además del sector público, se encuentra personal de la Sociedad Civil de la siguiente manera: Un número igual a los delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de dicha población.

En ella se incluye a las asociaciones de padres de familia de la población con discapacidad; para lo cual, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la ley mencionada, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad.

El CONADI, tiene las siguientes funciones y atribuciones tales como:

- a. Debe cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la ley en referencia.
- b. Dicho Consejo, debe tener en cuenta que, los individuos con necesidades especiales, son aquellas con incapacidades físicas o mentales. Entre las limitaciones o minusvalías más comunes se encuentran la ceguera, la

sordera y la parálisis, mientras que en el segundo grupo se encuentran el autismo y los efectos del síndrome de Down. Las necesidades especiales pueden revestir diferentes grados. Así, por ejemplo: dos hombres con el síndrome de Down, uno puede estar muy limitado en términos de actividad, mientras que el otro, sólo ligeramente afectado, pueden ser capaces de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente.

- c. Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto y el análisis del presente capítulo se concluye que, existen responsabilidades determinantes y que deben ser cumplidas por el Estado y la sociedad civil, en beneficio de la población incapacitada, siendo entre otras las siguientes:

- a. Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a la población más necesitada y que se encuentra en riesgo.

- b. Garantizar el derecho de las organizaciones que pertenecen a la comunidad con limitaciones especiales, de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.

- c. Propiciar que el entorno, en el cual se desenvuelven y las asistencias que reciben, además de las instalaciones de atención en los edificios públicos, sean accesibles para los hombres que no se encuentren dentro del término de normalización.

- d. Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente promuevan la discriminación a ellos y tener acceso a programas y servicios en general

- e. Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que les restrinjan sus derechos.

- f. Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones y para los individuos con limitaciones específicas. Apoyar a los sectores de la sociedad e

instituciones, sin fines lucrativos, a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con ellos.

- g. Apoyar a las entidades que velan por el bienestar de este colectivo, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.

Por lo que es conveniente, hacer un estudio exhaustivo de la problemática de este sector de la población, que ya asciende a más de un millón de personas, que por sus incapacidades son rechazadas en cualquier lugar donde se presenten, debido a la poca información que ha recibido el otro porcentaje que no tiene problemas de ese tipo.

Por lo tanto, se ha podido concluir a través del desarrollo del presente capítulo, que las personas que sufren de discapacidad son discriminadas, lo que resulta ser un problema, que afecta a la sociedad, en diversos ámbitos, especialmente en el laboral, ya que se les veda el derecho de ocupar un puesto de trabajo, provocando la pérdida de capital humano que, independientemente de sus limitaciones, puede ser productivo en el país. En cuanto a poder movilizarse, se encuentran en un total abandono, porque no cuentan con espacios adecuados a sus necesidades y que por pertenecer a un grupo especial no tienen la opción de gozar de ciertos privilegios, como los que no son de dicho gremio; por lo que es preciso e imperativo que se instituyan programas y proyectos para llevarlos a la práctica, con el fin de mejorar la vida de ellos y poder reintegrarse a la comunidad, sin que sean vistos de una forma diferente.

CAPÍTULO IV

4. La clasificación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la comunidad que sufren de alguna limitación, ratificada por diferentes Estados, incluyendo a Guatemala, establece que estas personas tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras,, incluido el de no verse sometidos a una segregación, fundamentada en la incapacidad, dimanante de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Los Estados parte, preocupados por el aislamiento de que son objeto los individuos en razón de sus limitaciones, suscriben la Convención determinando en el Artículo uno que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: Discapacidad El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. ... El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales... No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de éstos, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que dichos individuos no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

El Artículo dos del mismo instrumento legal establece: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

A pesar de que existe una regulación legal, específicamente el decreto 135-96, el mismo no es suficiente, por lo que es preciso crear algunas más o modificar las ya existentes como políticas públicas, con el objeto de que apoyen o fortalezcan a la población en conflicto, debido a sus limitaciones y que se integren de manera global a la sociedad, con el objeto de que sean un ejemplo para los miembros restantes que no pertenecen a dicho gremio o sea que están dentro de la normalización característica de un ser humano.

4.1. Alcances legales de los derechos de las personas discapacitadas

Como una referencia internacional se pueden enunciar, en primer lugar, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en el año mil novecientos setenta y uno, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual instituye que ellos deben gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos; entre ellos, el privilegio a una atención médica adecuada, a la seguridad económica, a la rehabilitación y a la capacitación y el derecho a residir con su propia familia o en un lugar que reemplace el suyo.

Se puede citar en segundo lugar la Declaración de los Derechos de los Impedidos. Fue en mil novecientos setenta y cinco cuando la Asamblea General aprobó la misma, en ella se prescribe que los discapacitados deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

Enumerar en su totalidad las opciones de dicha población sería difícil; sin embargo, es de tener en cuenta que además de los privilegios que les corresponden a todos los habitantes del país, se encuentran algunos específicos para ellos, por lo que para individualizarlos se enuncian los siguientes:

- a. Acceso a programas especiales para su participación en la vida cultural, intelectual y deportiva.

- b. Optar a los servicios de colocación de empleo que faciliten su incorporación económica
- c. Derecho a la protección contra toda explotación económica, reglamentación o trato discriminatorio, como consecuencia de su discapacidad
- d. Que se elimine cualquier tipo de exclusión hacia las personas con incapacidad.
- e. Que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de ellas a los lugares que visiten.
- f. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar tipo condominio, financiados parcial o totalmente con fondos públicos deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.
- g. Que los establecimientos oficiales que prestan un servicio a la comunidad, deberán reservar y habilitar un área específica dentro del espacio para estacionamiento con el fin de permitir la ubicación de

vehículos conducidos por el colectivo con limitaciones o por las que las transportan.

- h. Derecho a que se tomen las medidas que les permitan lograr mayor autonomía, es decir, valerse por sí mismos en todos los aspectos.
- i. Que de manera privilegiada puedan recibir atención médica, psicológica y funcional, incluyendo los aparatos de prótesis y ortopedia.
- j. Opción a la educación y a la readaptación profesional especializada.

Es urgente, que se establezca una protección integral para esta población, debido a que sufren en diversos ámbitos diferencias; como producto de las distintas limitaciones que sufren y aunque en las normas constitucionales se establece que es una obligación de las autoridades de Gobierno velar por el estricto cumplimiento de ellas, no se ha cumplido a cabalidad, en muchas de las solicitudes que éste colectivo hace en las diferentes instituciones, por lo que es preciso crear nuevas leyes.

4.2. Políticas de Estado en relación a la discapacidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, estatuye en el Artículo uno que: “Es deber del Estado, frente a sus habitantes garantizar su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad”.

El mismo texto legal en el Artículo 53 determina respecto a los deberes que: “Es el Estado el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad”.

Los derechos sociales de las personas con discapacidad, no tienen sentido y serán normas de derecho vigente pero no positivo, si la legislación en vigor no implementa medidas de política social; las cuales, a su vez, han de estar dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención para dicha comunidad. Por lo que, es conveniente que se requiera del esfuerzo de la administración pública, del sector productivo del país, del colectivo con imposibilidades y de toda la Sociedad, para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.

La parte de la población que sufren de incapacidad, tendrá la oportunidad, partiendo de los siguientes enunciados, que el Estado proteja y fomente la aplicación de éstos;

- a. Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y acceso a los servicios, con el objeto de que puedan vencer las barreras existentes.

- b. Propiciar que los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios gubernamentales sean viables para las personas con discapacidad.
- c. La creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de ellos.
- d. Garantizar la protección de los minusválidos e individuos con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y la atención médico-social. Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o que les impidan tener acceso a programas y servicios en general.
- e. Apoyar a las organizaciones de la comunidad que no se encuentran dentro del término normalización, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- f. Garantizar el derecho de las instituciones que velan por dicho grupo, de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, proyectos y asistencias en los que estén involucrados.
- g. Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que excluyan a la población.

- h. Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de ellos, a su familia y a las entidades encargadas de promoverlas como tales.
- i. La promoción de políticas y servicios que permitan su reincorporación completa a la sociedad.
- j. El desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica mental, la igualdad de condiciones, para su participación en el progreso económico, social, cultural y político del país, como parte de una unificación entre ellos.

Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con la población que presenten alguna limitación.

De lo antes expuesto, se ha instituido un organismo de carácter internacional con el objeto de que además de las normas internas, haya una mejor protección para las personas con limitaciones especiales, para que en un momento determinado tengan el apoyo necesario, para que con ello, hagan valer sus derechos, por lo que se ha creado la Procuraduría de los Derechos Humanos, además de que existe dentro del organismo Legislativo una comisión, para que dichas individuos acudan a cualquiera de esas instituciones, y requerir su protección integral.

4.3. Los derechos humanos

La existencia de una Constitución es requisito *sine qua non* del régimen constitucional y de protección de los Derechos Humanos, sólo cuando dicha ordenanza es considerada como la expresión de los principios fundamentales que conforman el constitucionalismo.

Por lo tanto, en dicha legislación deben establecerse postulados básicos del constitucionalismo que en esencia son: La división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder; es decir, los derechos de las personas con discapacidad.

En Guatemala se reconoce que los habitantes poseen privilegios que les permite poder llevar una vida digna. Éstos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación. Se debe establecer una estructura institucional y legal que responda a su realización.

Es importante, que para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del constitucionalismo; en virtud de ello, es imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución y los derechos y garantías que en ella se plasman.

Los derechos Humanos son los que el Estado está obligado a obedecer y velar porque se cumplan, los cuales poseen ciertas características que se deben conocer y divulgar entre las que se mencionan las siguientes:

a. Innatos o inherentes

Todos los habitantes nacen con ellos, los que le pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no son las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por ello, cuando una disposición legal los viola se le considera nula, de pleno derecho sin valor jurídico, porque esto implica que aquella está contra la misma naturaleza humana.

a. Inalienables e intransferibles

El individuo no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a ellos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los de éstos, cuando pertenecen a los ciudadanos.

Se entiende que en situaciones extremas algunos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados eliminados, y extinguidos. Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los mismos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin

embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes.

Dicho privilegio, a la participación política que contempla la elección de los gobernantes, determinan implícitamente el control de sus acciones, la asistencia en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que se puedan negociar con el político o partido de preferencia en una elección.

c. Universales

Son propios de la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físicos o mentales, enfermedad o cualquier otra condición.

d. Irreversibles

Éstos, no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que los ciudadanos ejerzan estos sin ninguna obligación de por medio ya que son libres.

e. Inviolables

No deben ser violados, el Estado como principal responsable de su respeto no puede justificar nunca su violación.

f. Internacionales

Gozan de un fuerte carácter de universal, esto debido a que se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

g. Obligatorios

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado, de respetarlos aunque no haya una ley que así lo dispongan.

De lo antes expuesto, se puede inferir que está clara, la obligación de acatar las normas a través de las cuales se puede obtener algún beneficio como ciudadano, al pertenecer a ellas y que son de carácter internacional, por lo que deben existir en las leyes guatemaltecas y también aquellos que no lo están.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Artículo uno preceptúa que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Las anteriores acepciones y de acuerdo con diversas, filosofías jurídicas, son aquellas libertades, facultades, instituciones, relativas a bienes primarios que incluyan a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, como garantía a una vida digna.

Después, de cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a pesar de los avances obtenidos en materia de política social, relativa a la discapacidad, se sigue hablando de la falta de apoyo general que tienen las personas que presentan o sufren minusvalía. Además, los programas aludidos, servicios y prestaciones económicas destinados a la prevención, investigación y atención integral del colectivo siguen siendo insuficientes.

En los antecedentes de la historia, se encuentran realidades de las luchas y presiones ejercidas por los pueblos que han impulsado la conquista de las libertades, el reconocimiento de la dignidad de los habitantes, la igualdad, la participación y la solidaridad.

Al tratar este tema tan importante, se hace imprescindible abordar a éstos, dentro del término de lo benéfico, ya que son pura quimera, si las recomendaciones y legislaciones no están sustentadas en medidas de Política de tipo comunitario, las cuales; a su vez, están dotadas con partidas

Presupuestarias, para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención de las personas discapacitadas, ello requerirá del esfuerzo de la administración pública, del colectivo y el conglomerado social para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.

h. Los derechos humanos son acumulativos

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también; por ello, a través del tiempo se van conquistando nuevos sistemas que sean justos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente éstos, su vigencia no caduca; es decir, no vence nunca, aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

4.4. El Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala

El Estado de Guatemala, como una organización encaminada a proteger a la persona, su fin supremo es la realización del bien común, garantizando a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Las garantías enunciadas anteriormente, deben ser enfocadas incluso y con mayor importancia, hacia la población con problemas de discapacidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 53 establece, que: “Es el Estado el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad”.

Desarrollando una ley ordinaria que contemple los aspectos jurídicos, a favor de este sector de la población, se promulgó el Decreto 135-96 del Congreso de la República, que contiene la “Ley de Atención a las Personas con Discapacidad”, con el objeto que sus normas fueran de observancia obligatoria, siendo a la fecha un derecho vigente pero no positivo.

Los derechos sociales de esta comunidad, se podrán ver desarticulados, si la legislación en vigor no implementa medidas de Política que se enmarque dentro de la beneficencia, las cuales; a su vez, han de estar dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención para el colectivo con limitaciones.

Se requiere del esfuerzo de la administración pública, del sector productivo del país, del colectivo de personas con discapacidad y de toda la Sociedad para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos con algunas limitaciones físicas.

Actualmente todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna. Éstos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación y éste debe tener una estructura institucional y legal que garantice su realización.

Desde un punto de vista de la creación de una ley, los legisladores dejan en forma limitada la declaración y la definición del término incapacidad.

El Artículo uno del Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que: “Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural, político del país”.

El Artículo tres del mismo cuerpo normativo regula: “Se considera como discapacidad cualquier diferencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

La definición anterior, es muy restringida y su interpretación permite que la sociedad en su conjunto se exima de la obligación de respetar los derechos que la Constitución Política de la república de Guatemala, consagra, permitiendo incluso la discriminación de aquel sector de la población que sufren algún tipo de limitante.

4.5. Los avances tecnológicos en favor de las personas con discapacidad

La globalización ha permitido acortar las distancias, haciendo realidad las comunicaciones y la transmisión de información entre ese sector de cualquier lugar del planeta, representando un importante potencial para el desarrollo y el fomento del bienestar en condiciones de equidad social. Sin embargo, la realidad de este desarrollo en Guatemala, muestra regiones y población con limitaciones, aumentando la falta de equidad en este grupo de personas.

La red crea un nuevo entorno para que todos puedan comunicarse, evita que queden marginadas por desconocimiento de los nuevos avances. Por ello, se debe definir prioridades y concertar posiciones que permitan que todos tengan acceso a ésta por igual.

La tecnología adaptativa puede llegar a reducir el impacto de la discapacidad y satisfacer el derecho de la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y asimismo llegar a influenciar la economía, ya que un importante número de miembros de dicha población, podrían comenzar a resurgir como ejecutivos de sus propias empresas por medio del denominado teletrabajo.

Por otro lado, las mejoras técnicas y sobre todo la creciente competitividad entre fabricantes, hace que cada día se tengan más en cuenta las necesidades de los usuarios desde el mismo momento de la concepción de un producto. Pese a que esas necesidades, en principio sean las de la población en general, las

soluciones protegidas acaban beneficiando a sectores de población con problemas de capacidad.

El Estado puede incrementar los niveles de bienestar, se verán fortalecidos en la medida que las instituciones logren captar los progresos y facilitar la capacitación de ellas, para lo cual, se considera de gran importancia la colaboración y cooperación entre autoridades y sector productivo del país.

El objetivo principal de este trabajo, es intentar proveer información objetiva y contextualizada de la situación de la modernización en apoyo a este sector en Guatemala.

La posibilidad de que las computadoras puedan realizar el reconocimiento de voz y la conversión texto-voz ofrecen infinidad de posibilidades, algunas viables actualmente y otras en un futuro próximo.

Los sistemas multimedia aquellos que procesan, almacenan y transmiten de forma integrada imágenes, voz, texto y datos, ofrecen la posibilidad de actuar sobre los contenidos de los mismos, surgiendo así la interactividad.

La población con limitaciones, se beneficia de la existencia de servicios y aplicaciones multimedia que les permitirán, mediante las necesarias adaptaciones, perfeccionar el acceso multimodal en igualdad de condiciones.

La conexión exclusiva a través de los ordenadores, va a dar paso a una amplia gama de dispositivos de acceso y todos los individuos podrán acceder a una red de alta velocidad. Hay una acelerada tendencia a incluir la videotelefonía, teléfonos de texto, fax y otros. Sin lugar a dudas, uno de los efectos que se prevén será la mayor integración social de la gente que hasta ahora han tenido un acceso limitado a las telecomunicaciones, lo que directamente revertirá en disminuir las diferencias sociales entre la población con necesidades especiales.

4.6. La clasificación de puestos para personas discapacitadas

La legislación guatemalteca respecto a las que no se encuentran en el término normalización, no está acorde a los avances jurídicos sobre la materia, puesto que no determina, cuáles son los efectos legales derivados de la falta de una regulación que defina los tipos de discapacidad existentes.

Dichos vacíos legales, permiten la discriminación y exclusión social de la población, al no ser evaluados por sus méritos y aptitudes, sino marginados por sus restricciones físico sensoriales.

La determinación legal de los diferentes tipos de limitaciones, permite que la población conozca y tome conciencia de que una comunidad de minusválidos, no se encuentra restringida en todas sus funciones psicomotoras, mentales o físicas, lo que le permite desarrollar actividades sociales, laborales o administrativas que deben ser evaluadas para lograr su integración al sector

productivo o administrativo del país. Evitando con ello la eliminación social y la segregación que se da con ellos.

Es necesario que el sector productivo del país conozca los alcances y limitaciones que la población pueda tener, entendiéndola primeramente qué es, y los tipos que existen.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Constitución y leyes ordinarias, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; incluida entre ellas, la discapacidad.

No debe hacerse distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa un individuo, tanto, si se tratara de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, o ya sea autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad, es que todos deben ser tratados por igual, independientemente de nuestras diferencias. Es así, como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce como discriminación.

La regulación legal de los diferentes tipos de discapacidad, permitirá que la discriminación deje de ser un fenómeno presente en nuestra sociedad. Actualmente en Guatemala, se realizan progresos importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de este conglomerado, pero son muchos los casos en los que encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar, en pie de equidad, en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Se tiene la creencia para muchos empresarios, y población en general, que la misma es un obstáculo invencible y que determina la marginación de ese sector de la sociedad, lo cual se observa, con mayor énfasis en ámbitos tan cruciales como el acceso a la educación, al empleo, servicios públicos y privados, los cuales fueron objeto de análisis y desarrollo en la presente investigación, los cuales no permiten establecer mecanismos de desarrollo e integración social y laboral para dicha comunidad.

La discriminación existente, se basa en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, que está presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad.

Se humilla a estos individuos e impide que los avances que se van registrando, en materia de adecuación del entorno y supresión de barreras físicas, de comunicación y mentales, se traduzca en una mejora real de los niveles de

acceso y en una igualdad efectiva de derechos para ellos, y permitan su integración social definitiva.

Se utiliza la condición de éste término, como argumento para dejar de proveer o negar casi cualquier tipo de servicio, sea aquella una condición objetiva o no.

El desarrollo de la presente investigación, pretende hacer conciencia desde un punto de vista jurídico-social, que el desconocimiento y la falta de regulación de los alcances y limitaciones de lo que es la discapacidad, representa un prejuicio para la población en general, en contra de estas personas.

El Estado, a través de las organizaciones representativas del este sector, debe incluir y propugnar la información, logros, desarrollos y necesidades de integración social de esta población marginada, utilizando la fuerza que da la unidad y la razón que da la justicia.

Es posible lograr éxitos aún mayores de los que se han obtenido, utilizando vías legales, porque el problema no es la falta de mecanismos para combatir la discriminación y necesidades, sino el desconocimiento de su existencia, y que es muy importante actuar no sólo para cambiar el entorno construido; sino que también, las normas legales que regulan la convivencia y las características de los productos y servicios que se necesitan.

Las mentes de los ciudadanos, respecto a los alcances legales, tipos y definiciones de esta distinción, para que se extienda la conciencia de que una

sociedad que no discrimina a los miembros de una sociedad con limitaciones será, en definitiva, una sociedad en la que todos los miembros de ella podrán vivir mejor.

Se hace necesario entonces, la reforma del Decreto 135-96 del Congreso de la República, en el sentido de definir con precisión los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud, aprobado en 1980, permite al Estado implantar y desarrollar un sistema de atención integral a favor de este sector de la población.

En la actualidad se ha producido, un importante cambio en la concepción de esta limitante, lo cual provoca que los legisladores guatemaltecos, tomen conciencia de que es necesario reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas Discapacitadas.

Los planteamientos tradicionales, centrados en la asistencia y en la recuperación de las capacidades funcionales, han sido sustituidos por otros, que destacan mucho más la identificación y la eliminación de los diversos obstáculos a la igualdad de oportunidades y a la plena participación de ellos en todos los aspectos de la vida.

Se abre paso el convencimiento de que, si modificamos la forma en que organizamos nuestras sociedades, podremos reducir considerablemente la

marginación de este sector de la población e incluso eliminar los obstáculos a que se enfrentan.

El desconocimiento general sobre las posibilidades que la tecnología puede brindar a los individuos con necesidades educativas y laborales especiales; las estrategias a aplicar como la desconfianza en las posibilidades y capacidades en cuanto al uso de medios avanzados, por parte de este grupo especial de la población, afecta su integración social.

El crecimiento del mercado cibernético en el interior de la república, se ve perjudicado por la falta de servidores que cubran dichas áreas, constituyéndose en una desventaja para la aplicación de Internet en áreas lejanas. Sin embargo, es una realidad que nadie puede anticipar el futuro de la red, la cual tiene todo un mundo de posibilidades que pueden integrar a las personas que se encuentran limitadas en áreas de trabajo.

La falta de determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, deficiencia, minusvalía, limita la integración social y laboral de dicho sector, a quienes se considera incapacitadas para desarrollar actividades laborales, así como su participación en actividad de índole cultural y social.

La oportunidad de acceso a la educación y la formación, los prejuicios respecto a la incapacidad de los discapacitados para trabajar, la carencia de servicios de

asistencia y la ausencia de una legislación favorable al respecto contribuyen a que se registren estos elevados índices de desempleo.

Para un trabajador en silla de ruedas, por ejemplo, los problemas de transporte y la simple falta de accesibilidad a los centros de trabajo, pueden impedir su consideración para el desempeño de un puesto o su incorporación al mismo, tras quedarse con alguna limitación.

Las organizaciones de personas con discapacidades pueden desempeñar un papel asesor de valor inestimable en la formulación de estrategias de gestión de la discapacidad.

Se necesita el esfuerzo dedicado, para la promulgación y la ejecución de la legislación, sobre equidad en el empleo y la puesta en práctica de programas de promoción de los derechos de dicha comunidad.

La Organización Internacional del Trabajo OIT, promueve la capacitación profesional y el empleo para ellos. La creación de conciencia sobre el tema, la difusión de información y el diálogo con los gobiernos, las organizaciones de empleadores podría determinarse como soluciones verídicas, con aspectos clave de todas sus actividades.

Los empresarios deben proporcionar y crear oportunidades de trabajo, para la población más desprotegida que busca empleo, y en la permanencia en el cargo designado, para los trabajadores que han adquirido una limitación durante su

vida profesional y en el desarrollo de estrategias de reinserción laboral para quienes han perdido su puesto como consecuencia de una discapacidad.

La invalidez es la falta de capacidad de movimiento total o parcial de una persona, para desarrollarse en forma normal; es una incapacidad temporal o permanente, que deviene de actos contra la salud física o mental del individuo, que conlleva a la prestación de la seguridad social, otorgándole servicios de salud y económicos para paliar en parte la recuperación de la persona declarada inválida, siendo la asistencia una forma de recuperación.

La inhabilidad o decadencia física permanente, con pérdida o disminución considerable de las energías naturales y de la capacidad para desempeñar un cargo, determina a ésta, para ejercer funciones laborales, en virtud de no ser apto, debido a un accidente o hecho que le impide desarrollarlo con normalidad.

En lo referente a la edad más avanzada de la vida, tiende a convertirse en progresiva. El patrono debe estar consciente de que una vez agotados los períodos señalados para percibir las prestaciones laborales, como consecuencia a una enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo, requiera la continuación de la asistencia sanitaria y esté imposibilitado de reanudar su empleo, siempre que se prevea que el que laboraba, se haya lesionado o por circunstancias adversas se quede sin opción alguna para realizar su tarea, no va a tener carácter concluyente o bien efectivamente pueda ser definitiva la oportunidad de superarse.

El Estado y el sector privado como entes patronales, deben considerar que éste colectivo, no pierda su condición de tal ni siquiera en el tiempo y lugar de trabajo, deben ser considerados como mano de obra efectiva y por ello siguen siendo sujetos de los demás derechos que le reconocen las leyes.

Por lo tanto, deberá limitarse la libertad y discrecionalidad en la elección de personal de trabajo o empleados públicos, cuando pueden crearse tareas específicas para desarrollarse por este sector de la población, logrando así su integración al sector productivo del país. Para que se materialice el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en el sector privado en forma obligatoria, deben buscarse las actividades que puedan ser desplegadas por los obreros con limitaciones y deben implementarse supervisores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a favor de buscar las fuentes que coadyuven en crecimiento de la empresa a la que pertenezcan.

La presente investigación pretende resaltar, que en la actualidad se recompensa la integración, por encima del objetivo más limitado de la adaptación, como el factor fundamental para permitirles la inserción en la sociedad activa.

A continuación se propone un proyecto de reforma del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de establecer una mejor protección laboral para este sector tan olvidado.

4.7 Propuesta de reforma

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Es necesaria la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre discapacidad, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones. Que el Estado guatemalteco, se ha comprometido a través de tratados, convenios y conferencias internacionales, a la rehabilitación y derechos humanos de los discapacitados y se recomienda la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforman los Artículos 3, 36, y del Decreto No. 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el cual queda así:

Artículo 3. Se considera como deficiencia toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. La carencia se caracterizará por pérdidas o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o lesión producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. Como discapacidad se entenderá toda restricción o ausencia debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. También se describirá por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una clara actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Se entenderá como minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una restricción, que limita o impide el desempeño de un rol que es uniforme en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas de una persona o del grupo concreto al que pertenece.

Por lo que éste término representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias -culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el sujeto se derivan de la presencia de la falta de habilidades.

De conformidad con esta clasificación, no toda privación da lugar a una incapacidad, ni toda ella traerá una minusvalía.

ARTICULO 36. Se considera prioritaria la capacitación a los miembros de una sociedad con necesidades especiales, mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su inhabilitación, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promover preparación y reinserción laboral de dicha población, promoviendo actividades y puestos de trabajo acordes a sus aptitudes y conocimientos.

ARTICULO 38. El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas ellas, sin discriminación alguna, se faculten y se superen en el empleo. Las

empresas que tengan más de 50 trabajadores, deberán crear como mínimo un puesto de trabajo para una persona discapacitada.

ARTICULO 43. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de este sector tan olvidado. Deberá crear en un tiempo máximo de 6 meses un registro de este colectivo con deficiencias, estableciendo las formas de empleo y necesidades básicas obrero patronales.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ____ DEL MES DE ____ DEL DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONCLUSIONES

1. La discriminación en contra de las personas está prohibida, sin embargo, los discapacitados son objeto de la misma, en relación a las fuentes de empleo y la negatividad del sector público-privado en crear fuentes de trabajo.
2. Las personas con algún tipo de incapacidad, han sido excluidas de los servicios sociales, salud, educación transporte, sus necesidades no son tomadas en cuenta a nivel nacional, por el contrario, la ayuda está centralizada, sin cobertura en el área rural
3. Las políticas de integración social establecidas por el Estado, se encuentran centralizados en la ciudad capital, por lo tanto se deja al margen a la población discapacitada del interior de la república.
4. La falta de regulación de los diferentes tipos de discapacidad, permite considerar erróneamente al discapacitado como un ser inútil, sin procurar su desarrollo integral, personal y familiar-
5. El Consejo nacional de discapacidad, no cuenta con un presupuesto, que le permita implementar una política de apoyo institucional a nivel nacional a favor de las personas con discapacidad, lo que limita la ampliación y cobertura de este sector de la población.

RECOMENDACIONES

1. El sector productivo con ayuda del Estado, debe establecer fuentes de trabajo, como una alternativa que permitan obtener un ingreso digno y justo, para que la persona que sufra discapacidad, pueda desarrollar algún tipo de trabajo especial.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe regular la eliminación de barreras arquitectónicas y las modifique en edificaciones públicas y privadas, como un apoyo interinstitucional que elimine la falta de espacios para la movilidad y desenvolvimiento de las personas con discapacidad.
3. El Estado implemente programas de integración social que abarquen todo el territorio nacional, como un elemento que evite la marginación de la población con algún tipo de discapacidad.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Decreto 135-96, estableciendo legalmente una clasificación de tipos de discapacidad, para comprender en qué consiste cada padecimiento o limitación
5. El estado debe proponer la figura del trabajo protegido para las personas con discapacidad, con el fin de evitar que sean desplazados en los lugares de trabajo, logrando una estabilidad indefinida.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Ed. Editexa. Guatemala 1995.
- ASA HAKEY, Friederich. **Derecho, legislación y libertad.** Ed. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala.1980.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasa S.R.L. Argentina.1979.
- GISPERT, Carlos. **Diccionario océano uno color,** Ed. Océano. Barcelona. España, 1995.
- Diccionario Enciclopédico Lexus.** Ed. Lexus Editores. Colombia, 2004.
- BUFAGO, Roberto. **Enciclopedia jurídica Omeba,** Ed. Driskin S.A. Argentina, 1979.
- GÁLVEZ CHÁVEZ, Wanerges Carmelino, **Los minusválidos guatemaltecos y su protección constitucional.** (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 1992.
- MARTÍNEZ GAITAN, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inadecuado e injusto para el sector laboral.**(s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 1995.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1982.
- RODRÍGUEZ ALBORES, Armando, **los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social,** (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 1992.
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española,** Ed. Ramón Sopena, España 1980.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención sobre los Derechos Humanos

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República. 2002

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República, 1996.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.

Declaración de los Derechos de los Impedidos

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas discapacitadas.